CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS No. IDEBOY-CM-001-2026

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY
NIT	891.800.462-5
OBJETO	SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE
CONTRATISTA	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA **NIT** 901.053.218-4 **R/L** JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO **C.C.** 7.171.421 EXPEDIDA EN TUNJA - BOYACÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 9 # 22-26, TUNJA - BOYACÁ
TELÉFONO	(068) 746 99 11
E-MAIL	gerencia@javsegurosylogistica.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CERO (0) PESOS M/L
PLAZO	UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliado en Tunja, identificado con **C.C. 7.180.332** expedida en **TUNJA - BOYACÁ,** en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 966 del 15 de septiembre del 2025 y Acta de Posesión de cargo del 15 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenador del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con **NIT 891.800.462-5** creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez actualizado mediante Ordenanzas No. 045 del 6 de diciembre de 2019 y Ordenanza No. 026 de 2021, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con **C.C. 7.171.421** expedida en **TUNJA – BOYACÁ** quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificada con **NIT 901.053.218-4**, constituida mediante Acta del 04 de enero de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Tunja e inscrita ante la Cámara de Comercio de Tunja el 06 de febrero de 2017 bajo el No. 27596 del Libro IX, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá creado mediante Ordenanza No. 014 de 1969 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **2.** Que de acuerdo con las Ordenanza No. 026 de 2021, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá *"tendrá como objeto desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de su gestión, ejecución y*

administración de recursos, programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así mismo desarrollar actividades financieras previstas en la Ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Institutito. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocios conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus Municipios". **3.** Que el IDEBOY requiere contratar el **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE** por lo que adelantó a través de la plataforma SECOP II el **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026** y que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10167640. **4.** Que durante el transcurso del proceso de selección precitado, y luego de surtida la etapa de evaluación se determinó que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad fue la presentada por **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con **NIT 901.053.218-4** toda vez que cumplió con la totalidad de requisites habilitantes determinados por la entidad y obtuvo **96 PUNTOS. 5.** Es por ello, que mediante **RESOLUCIÓN No. 050** de 15 de mayo de 2026 y previo concepto emitido por el **COMITÉ EVALUADOR**, la Gerencia General ordenó **ADJUDICAR** el **CONCURSO DE MÉRTIOS No. IDEBOY-CM-001-2026** cuyo objeto es: **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE** al proponente **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con **NIT 901.053.218-4** representado legalmente por **JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con **C.C. 7.171.421** expedida en **TUNJA-BOYACÁ.,** por un plazo de ejecución de **UN (01) AÑO** contado a partir de la expedición del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, considerarla la oferta más favorable a los intereses de la entidad**. 6.** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir el presente de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE: SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE

PARÁGRAFO: Hacen parte del presente contrato los estudios previos publicados juntos con los documentos precontractuales y el pliego de condiciones, así mismo es parte integral del presente contrato el contenido de las especificaciones técnicas y con la aprobación en la plataforma SECOP II se entiende aceptados todos los requisitos contenidos. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Que de acuerdo con las particularidades del contrato que se suscribirá el presupuesto oficial asignado asciende a **CERO PESOS ($0) M/L,** toda vez que el contrato de intermediación que se celebre no causará erogación alguna para el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ,** pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del código del comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estarán a cargo

de la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten. En consecuencia, el contrato se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna, conforme lo estipula el artículo 1341 del código de comercio establece que: *"Artículo 1341: El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario".*

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) AÑO** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del sistema de seguridad social integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **4.** El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **5.** El contratista se obliga a mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). en consecuencia, el contratista mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **6.** Atender la observaciones y requerimientos que formulé el IDEBOY por conducto del supervisor del contrato. **7.** Informar al IDEBOY con al menos cinco (5) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado de este se haya logrado la adjudicación. **9.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **10.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes actividades: **1.** Elaborar un plan general de seguros para atender las necesidades del IDEBOY, que incluya las pólizas a tomar, registro de los valores a asegurar, la cobertura contratada y el análisis de exposición al riesgo del IDEBOY, con el fin de disponer de criterios adecuados para la contratación. **2.** Elaborar el componente técnico, financiero y jurídico del programa de seguros del IDEBOY, añadiendo todos los trámites previos y durante el proceso de selección de la compañía de

seguros que tendrá a su cargo el manejo del programa de seguros, tales como preparar el estudio previo, preparar el proyecto de pliego y el pliego de condiciones, asistencia a las audiencias derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes efectuando un cálculo previo sobre el posible costo de los seguros a contratar según el mercado de valores. **3.** Asesorar y proyectar las justificaciones desde el componente técnico, financiero y jurídico, respecto de las modificaciones contractuales que, con ocasión al desarrollo del contrato de seguro, sean solicitadas por la Entidad durante su ejecución. **4.** Asesorar y conceptuar sobre las inquietudes presentadas por el IDEBOY, con relación a la elaboración de su manual de siniestros, así como frente a contingencias o riesgos a los que se pueda ver expuesta la entidad y recomendar la mejor manera de mitigarlos. **5.** Tramitar los siniestros ante la compañía aseguradora, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación hasta su cierre y/o finalización, así como la asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro. **6.** Instruir imparcial y objetivamente al IDEBOY sobre las características comerciales, técnicas y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas. **7.** Asesorar técnicamente y con atención al aspecto legal de los seguros al IDEBOY, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles. **8.** Prestar asesoría al IDEBOY sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos. **9.** Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la perdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro. **10.** Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la aseguradora con quien el IDEBOY contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradoras, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. **11.** Asesorar y manejar directamente ante las Compañías Aseguradoras y por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta las reclamaciones por los siniestros que ocurran a funcionarios y bienes del IDEBOY, que hayan sido asegurados con su asesoría. **12.** Informar oportunamente, sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. **13.** Efectuar el seguimiento a las pólizas y/o contratos de seguros del programa que el IDEBOY suscriba. **14.** Asesorar y coordinar el acompañamiento al asegurado en la selección de ajustadores calificados y reconocidos en el mercado, con el fin que realicen los análisis correspondientes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones. **15.** Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, presentar el resumen de los mismos, en los cuales se indique el estado actual del siniestro, y el término de prescripción, entre otros aspectos, cuando la Entidad lo requiera. **16.** Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de la remisión mensual de la siguiente información: a) informe de vigencia y vencimiento de pólizas; b) gestiones de novedades; c) trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) estadísticas de siniestralidad; e) estado de pagos y primas pendientes de pago; f) fecha de prescripción. Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días hábiles. **17.** Ejercer el control de los contratos de seguros / pólizas y velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta. **18.** Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al **ÁREA DE BIENES Y ARCHIVO** del IDEBOY, con tres (3) meses de anticipación esta información, con una recomendación para la contratación del programa de seguros. **19.** Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la

entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por el IDEBOY en el proceso de contratación, debidamente comunicadas. **20.** Indicar a la entidad lo requerido en los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial, valor real. **21.** Poner a disposición de la entidad su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como para sustentar mejor las consultas que se efectúen conforme a la propuesta. **22.** Gestionar, negociar y asesorar al IDEBOY, para obtener el cubrimiento y las mejores condiciones de las pólizas generales de seguros, en los plazos y montos establecidos de acuerdo con el proceso de contratación que se desarrolle. **23.** Garantizar la idoneidad del personal ofrecido en la propuesta presentada para la prestación del servicio y remplazarlo por personas como mínimo con las máximas condiciones exigidas en el pliego, previa solicitud o autorización escrita por parte del IDEBOY, evento en el cual el Intermediario se obliga a remplazarlo. **24.** Elaborar manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo el manejo en caso de reclamaciones. **25.** Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar recomendaciones sobre el manejo y administración de éstos. **26.** Verificar que el IDEBOY suministre en el trámite de reclamaciones que se presenten, todos los documentos requeridos para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. **27.** Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen. **28.** Informar del tiempo para la prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando las acciones a seguir frente a la aseguradora. **29** prestar todos los servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, así como los servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.**30.** Presentar los informes que sean requeridos por el IDEBOY, en relación con el programa de seguros. **31.** Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquéllas a las que tenga acceso. **32.** Prestar todos los demás servicios accesorios y que emanan de la intermediación de seguros. Así mismo, todos los servicios especiales o complementarios ofrecidos dentro de la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. el IDEBOY se obliga a: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) por parte del contratista, como requisito para la ejecución y legalización de las actividades propias de la intermediación. **3.** Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por este, en los términos consagrados en la Ley. **7.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **9.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tiene derecho a: **1.** Recibir la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **2.** Que se le cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión y cumplimiento de las actividades contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **CONTRATANTE** será ejercida por el **PROFESIONAL DE**

BIENES Y ARCHIVO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO 1.1.** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas. **1.2.** Revisar, firmar y publicar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA. 1.3.** Proyectar los oficios que resulten convenientes habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **1.4.** De acuerdo con los oficios que le fueren remitidos por el **CONTRATISTA** hacer las observaciones que estime convenientes e informar de su respuesta con copia a Gerencia. Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **1.5.** Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como en los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. **1.6.** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **1.7.** Suscribir las actas de inicio, terminación y las demás a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **1.8.** Recomendar a quien corresponde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y soporte **1.9.** En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al superior inmediato o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **1.10.** De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **1.11.** Como salvaguardas del contrato, el supervisor en desarrollo del mismo y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia de cualquier hecho, informará la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, suspensiones, reinicios, prórrogas, de común acuerdo o similares al contrato, previa la debida y detallada sustentación y los soportes que de ello se deriven, proyectando y entregando las actas debidamente suscritas, los documentos necesarios, y los demás soportes que justifiquen cualquier tipo de novedad contractual. **1.12.** Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA. N.** Realizar el cargue a la plataforma SECOP II de todos los documentos que se generen virtud del contrato y/o gestionar su publicación de impedírsele su publicación según los flujos del SECOP II, cuestión que deberá solicitarse con la debida antelación. **2. CONTROL FINANCIERO 2.1.** Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado por concepto de aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, validarlo en el SECOP II, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. **3. CONTROL TÉCNICO:** Comprende: **3.1.** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **3.2.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **CONTRATANTE. 3.3.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **3.4.** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones, y/o las avalará según se realicen de manera justificada, sin afectar los intereses de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por el Gerente General, entregando acta de entrega de la supervisión detallado al nuevo supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier conflicto, divergencia entre el/la **CONTRATISTA** y el **CONTRANTE** será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. **4.** Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RIESGOS: El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la **MATRIZ DE RIESGOS** que forma parte integral del proceso de selección del cual se deriva el presente contrato, la cual se encuentra debidamente publicada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores de ejecución de la obra objeto del presente por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta, en ese sentido, el **CONTRATANTE** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre la **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un Medios Alternativos de Solución de Conflictos – MASC -, ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **4.** Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

PARÁGRAFO. - En caso determinación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, si la Entidad considera su realización a través de los formatos definidos para ello, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el IDEBOY queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según

sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el IDEBOY podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, el/la **CONTRATISTA**, deberá pagar al **CONTRATANTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del contrato. El valor pactado de la presente es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no impide el cobro de perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD: El **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando el/la **CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **1.** No habrá lugar a indemnización para el/la **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **2.** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la **CONTRATISTA**. **3.** Se hará efectiva, de existir, la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria. **4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El **CONTRATISTA** certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las activades derivadas de la ejecución del presente contrato se cause perjuicio alguno a terceros, lo anterior, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las

cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo son **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES, DECLARATORIA DE CADUCIDAD**, de acuerdo con los Artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el **CONTRATANTE** exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY con NIT es 891.800.462-5, que ampare los siguiente:

GARANTÍA UNICA		
AMPARO	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	10% del valor de $290.000.000 por el término del contrato y 4 meses más.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20% de $290.000.000, por el término de la vigencia del contrato y 1 año más.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% del valor de $290.000.000, por el término del contrato y 3 años más.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: El contratista se compromete a allegar la garantía dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes a la expedición de la aceptación de la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Disponibilidad

presupuestal. **2.** Estudio Previo. **3.** Pliego de Condiciones **4.** Resolución No. 050 del 15 de mayo de 2026. **5.** Propuesta económica. **6.** Designación de supervisión. **7.** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **8.** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, además se requiere: **1.** La designación de supervisión. **2.** La aprobación de las garantías exigidas y, **3.** Posterior a ello, suscribirse la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al CONTRATANTE y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta motivada suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha probable en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Siendo responsabilidad exclusiva del supervisor publicar las actas respectivas justificadas y con los soportes que materialicen dicha decisión, así como dar su reinicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El (la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del IDEBOY y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Tunja – Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
POR EL IDEBOY: HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA **NIT** 901.053.218-4 **R/L** JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO **C.C.** 7.171.421 EXPEDIDA EN TUNJA - BOYACÁ

CARGO: GERENTE GENERAL	CONTRASTISTA
DIRECCIÓN: CALLE 19 No 9-35 PISO 7 TUNJA – BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CARRERA 9 # 22-26, TUNJA - BOYACÁ
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	**TELEFONO:** (068) 746 99 11
	E-MAIL: gerencia@javsegurosylogistica.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al **CONTRATANTE**. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar el presente, se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente

Proyectó: *María Camila Gómez Pinilla – Abogada Oficina Asesora Jurídica*
Revisó: *Jenniffer Adriana Figueroa Blanco – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Revisó: *Christian Fernando Joaquí Tapia – Abogado Gerencia General*